## **LEY DE 14 DE SETIEMBRE DE 1826**

Que la masa decimal se introduzca en el tesoro público, y que de éste se pague á los partícipes: los jueces de letras conozcan de las causas de diezmos.

A esta ley se refieren los decretos de 14 de abril, 31 de agosto y 28 de diciembre de 1827. Además, su artículo 2° está explicado por la órden de 1° de julio de 1830, y el 4° es conforme á la Constitución.

El Congreso Jeneral constituyente de la República Boliviana, ha venido en decretar y decreta:

- 1°.- Desde el 1° de enero de 1827, se introducirán en el tesoro público las masas decimales de la República.
- 2°.- Por él se harán en adelante los pagos afectos á este ramo, según el método establecido, dándose libranzas á los partícipes, si ellos las prefiriesen.
- 3°.- El gobierno reglará su recaudación y administración, dotando á los empleados como juzgue conveniente.
- 4°.- En las causas que han pendido ante los jueces de diezmos, conocerán desde luego los de primera instancia.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 13 de setiembre de 1826.- Matías Terrazas, presidente.- Manuel José de Asin, diputado secretario.- José María Salinas, secretario.- Palacio de gobierno en Chuquisaca á 14 de setiembre de 1826.- Ejecútese — **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE.-** EL MINISTRO DE HACIENDA, Juan de Bernabé y Madero.